



Correo y Telecomunicaciones Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 2128
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 761



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas
Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI	Viernes 29 de Noviembre de 1958	N° 95	B. Judicial-Año XXIII
	DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210		
APARECE MARTES Y VIERNES	EJEMPLAR LEY 11.723		

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1750 — (Dcto. N° 1805)

COLEGIO «VIRGEN DE BELEN» — ACUERDANSE FONDOS PARA PROSECUCION DE OBRA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY:

Art. 1°.—Acuérdase al Colegio «Virgen de Belén», la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 200.000 m/n.), para ser invertidos en la prosecución de las obras de construcción del Colegio «Virgen de Belén», ubicado en la Villa de Belén de esta Provincia.

Art. 2°.—Los gastos que demande la presente ley, será extraído de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Quince Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán
Vicegobernador de la Prov.
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de D.D.

Catamarca, 26 de septiembre de 1958

Decreto H. N° 1805

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1750

SALAS
Mario Folquer

Núm. 95

Ley N° 1753—(Dcto. 1808)

TRANSFERESE UNA MANZANA DE TERRENO EN CHUMBICHA, DPTO. CAPAYAN PARA EMPLAZAMIENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y;

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a transferir, sin cargo y libre de todo gravamen, al Estado Nacional Argentino, con destino al Ministerio de Salud Pública de la Nación, para el emplazamiento de servicios asistenciales una manzana de terreno ubicada en la localidad de Chumbicha (Dpto. Capayán), comprendida dentro de las siguientes parcelas: 25 de Mayo; Colón; Independencia y Rivadavia, inscripta bajo padrón 122, registrada a nombre de Físcal Provincial; y una fracción de terreno ubicada en la Villa de Pomán, Departamento del mismo nombre, inscripta bajo padrón y origen 313, registrada a nombre del Estado Provincial y cuyos linderos son por sus cuatro rumbos: Calle Pública.

Art. 2°.—Por intermedio de la Escribanía de Gobierno se labrarán las correspondientes escrituras traslativas de dominio.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Once Días del Mes de Septiembre del año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán
Vicegobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1° H. C. de DD

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 26 de septiembre de 1958

Decreto H. N° 1808

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase comunicáse, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1753

SALAS
Mario Folguer

Ley N° 1754—(Dcto. 1809)

DONASE UN TERRENO EN POMAN
CON DESTINO A OFICINAS
DE CORREOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, a efectuar la donación de un terreno al Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la Nación, en la Villa de Pomán, Departamento del mismo nombre, a los únicos fines de que se construya el edificio para las oficinas de dicho Ministerio, dándose un plazo de cinco años para materializar la construcción, caso contrario queda la Provincia con el derecho de reivindicar el inmueble.

Art. 2°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca a invertir hasta la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 10.000.—) para adquirir un terreno en la Villa de Pomán, Departamento del mismo nombre, a los fines que explica el Art. 1° de la presente Ley.

Art. 3°.—Los gastos que demande la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Once Días del Mes